



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/186
29 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.3)]

54/186. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con su Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 53/162, de 9 de diciembre de 1998,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato expreso,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

y tomando nota de la resolución 1999/17 de la Comisión, de 23 de abril de 1999⁴, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando además la observación del Relator Especial de que las principales violaciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Profundamente preocupada por la persistencia y el recrudecimiento de la represión de los derechos civiles y políticos en Myanmar, de lo cual ha informado el Relator Especial,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, y observando a la vez que últimamente han aumentado los contactos entre el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional,

Tomando nota de que el Gobierno de Myanmar, como Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, ha presentado su informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que lo examine,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁶, e insta al Gobierno de Myanmar a que aplique en su totalidad las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial y que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo una misión sobre el terreno y establecer contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá desempeñar plenamente su mandato y, en ese contexto, observa con interés que el Gobierno ha señalado que considerará seriamente la posibilidad de una visita del Relator Especial;

3. *Acoge con beneplácito* la reanudación de la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que se comunique con los presos y los visite, de conformidad con sus pautas habituales de trabajo, y alienta a que continúe esa cooperación;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe⁷, y toma nota con profunda preocupación de su conclusión de que no puede informar sobre progresos concretos, con excepción de la visita del Comité Internacional de la Cruz Roja, respecto de las cuestiones planteadas reiteradamente por la comunidad internacional en resoluciones sucesivas de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Deplora* las persistentes violaciones de los derechos humanos en Myanmar de que ha informado el Relator Especial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones

⁴ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁶ A/54/440, anexo.

⁷ A/54/499.

forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

6. *Expresa su profunda preocupación* por el aumento de la represión de toda forma de actividad pública de carácter político y por la detención arbitraria de las personas que ejercen su derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación, así como por el hostigamiento de sus familias;

7. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

8. *Expresa su profunda preocupación* por la escalada de la persecución de la oposición democrática, sobre todo el último año, en particular de los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional, por las duras y largas penas de prisión impuestas y por la utilización, por el Gobierno, de métodos de intimidación para obligar a los representantes electos y miembros de la Liga Democrática Nacional a que renuncien a sus puestos y disuelvan las oficinas de su partido;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permitan a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos para promover la reconciliación nacional;

10. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que, habida cuenta de las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, entable sin demora un diálogo político sustantivo con los dirigentes políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y con los representantes de los grupos étnicos y, en ese contexto, señala que existe un comité que representa al Parlamento electo;

11. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha revisado su legislación para dejar de imponer a su pueblo la práctica de los trabajos forzados y castigar las personas que se sirven de esta práctica, lo cual ha obligado a la Conferencia Internacional del Trabajo a poner fin a su cooperación con el Gobierno hasta que éste aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio No. 29 (1930) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio;

12. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica generalizada y sistemática de los trabajos forzados y aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación, al tiempo que toma nota de la orden emitida por el Gobierno de Myanmar en mayo de 1999 por la que se instruye que no se ejerza la facultad de imponer trabajos forzados en virtud de la Ley sobre pueblos y la Ley sobre aldeas, así como de la invitación a visitar el país extendida a la Organización Internacional del Trabajo en octubre de 1999;

13. *Deplora* las persistentes violaciones de los derechos humanos, en particular las que se dirigen contra las personas de las minorías étnicas y religiosas, incluidas las ejecuciones sumarias, las violaciones, las torturas, los trabajos forzados, el reclutamiento forzoso de portadores, los reasentamientos forzados, la

destrucción de cosechas y cultivos y la enajenación de tierras y bienes, que priva a esas personas de todo medio de subsistencia;

14. *Deplora asimismo* las continuas violaciones de los derechos humanos de la mujer, como ha informado el Relator Especial, en particular los derechos de las mujeres refugiadas, desplazadas internas o pertenecientes a las minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la violencia y la explotación sexuales, incluida la violación;

15. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluido los militares, y de investigar y enjuiciar todos los casos de violaciones cometidas presuntamente por agentes del Gobierno;

16. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia los países vecinos y a que cree condiciones propicias para su retorno voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Toma nota con interés* de la visita que hizo recientemente a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General con el fin de celebrar conversaciones con el Gobierno y con dirigentes políticos, incluida Aung San Suu Kyi y los representantes de algunos grupos de minorías étnicas, e insta al Gobierno de Myanmar a que entable un diálogo constructivo con el Secretario General a fin de aprovechar mejor sus buenos oficios;

18. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, y que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, informes adicionales sobre el progreso de esas conversaciones, e informe a la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56 período de sesiones, de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999